

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014.****PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA****DEMANDANTE: LUZ ANGELICA RIAÑO GUTIERREZ****DEMANDADO: GRUPO EMPRESARIAL EN LINEA S.A - GELSA.****EXPEDIENTE No: 2023-147.**

En Bogotá D.C, a los veinticuatro días (24) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), siendo la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30AM), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretario Ad- Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta.

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten y exhiban sus documentos de identificación frente a la cámara, indicando su nombre, numero de cedula, dirección, teléfono y correo electrónico, iniciando con la parte actora. Así mismo, se les solicita sírvanse tener en cuenta los protocolos para este tipo de audiencia que los abogados ya conocen y tuvieron que haberles asesorado en tal sentido.

Se deja constancia que a la presente audiencia comparecen: La demandante señora LUZ ANGELICA RIAÑO GUTIERREZ y su apoderado especial el Dr. JOSE OMAR MURILLO MONTOYA, el representante legal de la demandada señor MAURICIO ANTONIO HERNANDEZ RUIZ y su apoderada especial la Dra. MARTHA ESPERANZA MARROQUIN M.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Las partes fueron convocadas a la presente diligencia con el fin de dar trámite a la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral 2022-171

Demandante: Julio Cesar Henríquez Baquero

Demandado: TRM S.A.S y otros.

CONCILIACIÓN.

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio. Ante lo cual las partes solicitan un receso de la audiencia con el fin de llegar a un dialogo que conduzca a un arreglo conciliatorio.

Luego del receso, el representante legal la parte demandada señor MAURICIO HERNANDEZ, manifiesta que han llegado a un acuerdo conciliatorio único y definitivo por todos y cada uno de los hechos y pretensiones solicitadas en el libelo de la demanda por la suma única de \$45.000.000, pagaderos en dos (2) cuotas, la primera cuota de \$25.000.000 para la primera semana del mes de diciembre de 2023 y la segunda de \$20.000.000, finalizando el mes de diciembre de 2023. Las cuales se pagarán mediante transferencia electrónica o consignación que se realizara a la cuenta de ahorro que posea o llegue a poseer la demandante. La demandante en uso de la palabra manifiesta: Que está de acuerdo con la propuesta efectuada por la demandada y que se compromete en el término de cinco (5) días al finalizar esta audiencia, a abrir una cuenta de ahorros para que le consignen el valor de lo conciliado, para lo cual presentara la respectiva certificación bancaria a la sociedad demandada.

Con este acuerdo las partes se declaran a paz y salvo, por todo concepto que hubiese podido surgir de la iniciación, ejecución y/o terminación de la relación laboral que se pudo haberse presentado entre las partes por el periodo comprendido de 15 de marzo de 2003 al 30 de junio de 2021 y que dio origen a este proceso, sin que quede pendiente ninguna reclamación.

En virtud de lo anterior solicitamos al despacho aprobar la conciliación, cesar el proceso, archivar el expediente, sin costas de ninguna naturaleza”.

AUTO:

Teniendo en cuenta que el anterior acuerdo, no vulnera derechos ciertos e indiscutibles de la demandante, en la medida que la actora solicita la declaratoria de un contrato real de trabajo y la parte demandada dice que se trató de una relación comercial sustentada en un vínculo mercantil de colocadora de apuestas. El Despacho le imparte su APROBACIÓN, con la advertencia que el mismo hace

tránsito a COSA JUZGADA y PRESTA MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Dado lo anterior, el Despacho declara TERMINADO el presente proceso y ordena ARCHIVAR las diligencias previas las desanotaciones a que haya lugar.

-Sin costas para las partes por haber llegado al anterior acuerdo.

NOTIFÍQUESE a las partes en ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencias se firma por los que en ella intervinieron.

El Secretario Ad hoc

Firmado digitalmente por Rene Molano

RENE AUGUSTO MOLANO M.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZALEZ

P-Ram-24-11-23. ACCEDA A LA GRABACION DE LA AUDIENCIA EN EL SIGUIENTE LINK O URL:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/3d3b4d72-ec49-42b5-aa85-8b3ebf694b70?vcpubtoken=012ad26d-83df-4bdc-bb8e-2c3761534ec2>